

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Consulta pública del anteproyecto/proyecto
Estrategia de recuperación y conservación de los ríos de la Comunidad de Madrid
Problemas que se pretenden solucionar
<p>La recuperación y conservación de los ríos es hoy en día una actuación prioritaria en países desarrollados, en gran parte, por el estado de deterioro alcanzado en algunos de los ecosistemas fluviales, como consecuencia de las presiones e impactos que se han intensificado considerablemente en las últimas décadas. También debido al aumento de la percepción de dicho deterioro por parte de la sociedad, siendo ésta consciente de la pérdida de servicios ambientales que ha generado dicho deterioro, y de los beneficios que pueden alcanzarse con su recuperación o restauración. Además, al respecto habría que mencionar el compromiso adquirido por los países europeos con la aprobación de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas), de prevenir un deterioro adicional de las masas de agua, y de proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos a corto y medio plazo.</p> <p>En línea con los países y regiones europeas, la Comunidad de Madrid es consciente de la necesidad de abordar una Estrategia que contemple actuaciones de protección y conservación de los ecosistemas que todavía presentan un estado ecológico bueno o muy bueno, así como actuaciones de mejora o recuperación de los tramos o masas fluviales en peor estado.</p> <p>Esta Estrategia para la recuperación y conservación de los ríos se diseña a escala de la Comunidad de Madrid, de forma que facilite la planificación de los trabajos y haga posible su coordinación en el tiempo y en el espacio, asegurando la sostenibilidad de los ecosistemas fluviales a medio y largo plazo. Se concibe como un proceso metodológico abierto, que se inicia con la puesta en marcha de las líneas de actuación propuestas, pero que no tiene un plazo de finalización, sino que evoluciona y va adaptándose según la problemática de los ríos y la disponibilidad de recursos para su mejora.</p> <p>La elaboración de esta Estrategia se asienta sobre tres principios básicos de eficiencia y sostenibilidad en la gestión de los sistemas naturales. Por un lado, en el conocimiento detallado del estado y funcionamiento de los ríos y de la problemática a abordar, principalmente, el estado de las condiciones biológicas, hidromorfológicas y físico-químicas de los ríos y sus principales causas. En segundo lugar, en la colaboración y coordinación entre</p>

administraciones o entidades implicadas en la gestión de los ríos y sus recursos, que operan a diferentes escalas territoriales y competenciales. Y, por último, en la comunicación con los usuarios y la participación de los agentes sociales implicados, en todas y cada una de las etapas de la Estrategia.

En este documento estratégico se pretende realizar el estudio y la caracterización hidromorfológica, físico-química y biológica de los cursos fluviales y masas de agua de la Comunidad de Madrid con vistas a determinar el estado actual de conservación de los ríos de la región. Tras la elaboración del diagnóstico de la problemática, se procederá a la formulación de objetivos y a la priorización de tramos a restaurar, seleccionándose las líneas de actuación o medidas a adoptar en cada caso para la conservación o, cuando sea necesario, recuperación y restauración fluvial a escala regional.

#### Necesidad y oportunidad de la norma

El marco legal de la Estrategia de recuperación y conservación de los ríos de la Comunidad de Madrid está constituido, por un lado, por la normativa de aguas y, por otro, por la legislación reguladora en materia de ecosistemas fluviales, espacios protegidos y pesca.

La política de aguas está determinada, para los países de la Unión Europea, por la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, con objeto de conseguir el buen estado ecológico de las masas de agua de su territorio. Esta norma, denominada Directiva Marco del Agua, nace con un doble objetivo: por un lado, evitar la continua degradación de los recursos hídricos y promover la rehabilitación de los sistemas acuáticos; y, por otro lado, alcanzar un consumo sostenible de agua inspirado en principios de protección de los recursos a largo plazo. La trasposición de la Directiva Marco del Agua en España se realizó mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Otra norma europea de especial trascendencia en materia fluvial es la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación. Esta Directiva considera que hay que aprender a convivir con las inundaciones, respetando el espacio de los ríos y estableciendo como principio para la gestión de los sistemas fluviales la gestión del riesgo. Así, la norma aboga por devolver a los ríos el espacio que se les ha ido arrebatando en las últimas décadas, o convivir con ellos permitiendo su naturalización.

Salvo una pequeña zona de 13 km<sup>2</sup> al norte de la región que pertenece a la

demarcación del río Duero, la práctica totalidad del territorio de la Comunidad de Madrid se encuentra incluido en la Cuenca del Tajo, luego, en virtud de la Ley de Aguas, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, como organismo de cuenca, la elaboración del Plan Hidrológico de Cuenca, que debe acometer la asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural. En este sentido, el Plan Hidrológico de Cuenca determina los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos. Establece también los caudales ecológicos, entendiendo como tales los que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Compete asimismo a la Confederación Hidrográfica del Tajo la administración y control del dominio público hidráulico y de los aprovechamientos de interés general, el otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes al dominio público hidráulico y la inspección y vigilancia del cumplimiento de sus condiciones, la realización de aforos, estudios de hidrología, información sobre crecidas y control de la calidad de las aguas, y la definición de objetivos y programas de calidad de acuerdo con la planificación hidrológica. La realización de planes, programas y acciones que tengan como objetivo una adecuada gestión de las demandas, a fin de promover el ahorro y la eficiencia económica y ambiental de los diferentes usos del agua mediante el aprovechamiento global e integrado de las aguas superficiales y subterráneas, es también competencia de este organismo de cuenca.

Por otra parte, corresponde a la Comunidad de Madrid, en virtud de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza (artículo 26.1.19) y la competencia, en el marco de la legislación básica del estado, en materia de protección del medio ambiente, contaminación biótica y abiótica, vertidos en el ámbito territorial regional (artículo 27.7 y protección de los ecosistemas en los que se desarrollen la pesca, acuicultura y caza y espacios naturales protegidos (artículo 27.9).

Las competencias regionales en la materia son ejercidas por un lado, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que en virtud del Decreto 84/2018, de 5 de junio, ostenta la competencia para la coordinación con los organismos de gestión del agua, el seguimiento de los planes de depuración y de control de la calidad de las aguas, la elaboración de informes preceptivos para la autorización de vertidos de aguas industriales al Sistema Integral de Saneamiento y su seguimiento, así como la determinación del valor tarifario por depuración de estos (artículo 5.1 d) apartado 10º), y el planeamiento, gestión, seguimiento y protección de los espacios naturales protegidos y de los embalses y humedales catalogados (artículo 5.1 b) apartado 6º). Por otro lado, el Canal de Isabel II acomete la planificación,

regulación, gestión y seguimiento y control de los servicios de aducción, depuración y reutilización de agua en la región, en el marco de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua.

Además, los municipios de la Comunidad de Madrid son competentes para la planificación, regulación y gestión de los servicios de distribución de agua y alcantarillado, de acuerdo con la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, y para las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas, en base a las prescripciones de la Ley 10/2001, de 5 de julio, por la que se aprueba el Plan Hidrológico Nacional, tales como las labores de limpieza ordinaria en los tramos que discurren por zonas urbanas.

Esta distribución competencial para la gestión del territorio fluvial y sus recursos hace que sea importante, más aún que en otros ámbitos del medio natural, el diálogo y la coordinación en los tres niveles administrativos y entre las distintas entidades con competencias en materia de aguas y ecosistemas fluviales de cada administración, tanto para la elaboración de una estrategia de conservación, como para la implementación posterior de las medidas incluidas en la misma.

Por lo que respecta al ecosistema fluvial regional y su protección, el marco normativo de referencia está constituido principalmente por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, junto con las disposiciones de desarrollo al respecto y los diversos convenios internacionales suscritos y ratificados por España.

A nivel estatal es importante también hacer mención al régimen de declaración y gestión de las Reservas Naturales Fluviales, Lacustres y Subterráneas, y a la creación del Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas, establecido en los artículos 244 bis, 244 ter, 244 quáter, 244 quinquies y 244 sexies del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En la Comunidad de Madrid, además, son de aplicación la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas y la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.

Por último, en materia de pesca fluvial y lacustre, las normas de referencia son la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y, a nivel autonómico, la orden anual de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio en curso.

En este marco, las funciones de la Comunidad de Madrid de protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de la riqueza piscícola continental y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines, así como la vigilancia y el control de las aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscícola son ejercidas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

#### Objetivos

Los ríos constituyen ecosistemas valiosos y de elevada riqueza natural, desempeñando un papel importante como corredores ecológicos para el mantenimiento y mejora de la biodiversidad en territorios fragmentados por la urbanización o por la presencia de infraestructuras como el de la Comunidad de Madrid. Tienen también un importante valor paisajístico y cultural.

Además, en la Comunidad de Madrid la mayor parte de los principales cauces fluviales quedan integrados en la Red Natura 2000 regional, desempeñando una importante función vertebradora y de conectividad entre los espacios protegidos de dicha Red.

En este contexto, los objetivos generales que se persiguen con la elaboración de este documento estratégico son:

- Mejorar el estado ecológico de los ríos de la región, a través de la mejora del hábitat fluvial, de la disminución de su artificialidad en términos de infraestructuras y presencia de elementos ajenos al medio fluvial, de la mejora de la calidad de sus aguas, etc.
- Optimizar los servicios ambientales de los ríos a través del fomento de un uso público de los mismos, la mejora de la percepción de sus valores para el bienestar humano, el aumento del nivel de conocimiento de su funcionamiento como ecosistemas y el desarrollo de programas de educación ambiental y de recuperación de la identidad histórica de los ríos de la Comunidad de Madrid.

Para ello, el documento estratégico que se plantea establecerá líneas de actuación dirigidas a la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- Mejora de la gobernanza.
- Integración de la protección de los ríos en las normativas sectoriales de la Comunidad de Madrid.
- Restauración hidrogeomorfológica y de la conectividad del corredor fluvial.
- Mejora de la calidad de las aguas.
- Mejora de los hábitat y especies de interés ligados a ríos y riberas.
- Compatibilización del uso público en el espacio fluvial.
- Fomento de la formación, voluntariado y educación ambiental.
- Fomento de la investigación.

#### Posibles soluciones alternativas

No existe un requerimiento legal al respecto, por lo que se han contemplado tres posibles soluciones alternativas: la aprobación de un decreto que constituya un instrumento de desarrollo del régimen de protección del ecosistema fluvial regional, someterlo a un acuerdo del Consejo de Gobierno o la aprobación de una orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La elección de la alternativa se efectuará una vez que se haya establecido el texto completo de la estrategia.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Fdo: Luis del Olmo Flórez